



INFORME DE INVESTIGACIÓN
OIG-QI-23-001

**DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y
OBRAS PÚBLICAS**

25 de agosto de 2022



OFICINA DE LA
INSPECTORA GENERAL
GOBIERNO DE PUERTO RICO

TABLA DE CONTENIDO

| | Página |
|--|---------------|
| RESUMEN EJECUTIVO | 3 |
| INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD | 4 |
| BASE LEGAL | 5 |
| ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN | 5 |
| HECHOS DETERMINADOS | 6 |
| HALLAZGO DE LA INVESTIGACIÓN..... | 7 |
| Hallazgo – Incumplimiento con los requerimientos y procesos para la renovación de licencias de conducir..... | 7 |
| POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS | 8 |
| CONCLUSIÓN..... | 13 |
| RECOMENDACIÓN | 14 |
| APROBACIÓN..... | 15 |
| INFORMACIÓN GENERAL..... | 16 |

RESUMEN EJECUTIVO

En el ejercicio de la autoridad legal, jurisdicción y competencia que le ha sido conferida por ley a la Oficina del Inspector General (OIG), el Área de Querellas e Investigación (QI) realizó una investigación en el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), luego de recibir un referido por alegadas irregularidades en los procesos de renovación de licencias de conducir en la Directoría de Servicios al Conductor (DISCO). En el mismo, se alegó que un empleado de DISCO realizó transacciones en el Sistema DAVID Plus, utilizando sus privilegios como usuario y en incumplimiento con los requisitos necesarios para la validación de dichas transacciones.

De la investigación se desprende que, hubo una serie de irregularidades en el proceso de renovación de licencias de conducir en la Directoría de Servicios al Conductor. Se identificó que, un empleado utilizando sus privilegios como usuario en el Sistema David Plus, incumplió con los requisitos de los documentos y cobro de aranceles necesarios para la validación de las transacciones, en la expedición de cuatro (4) licencias de conducir.

La conducta anteriormente señalada podría constituir infracciones a: los Artículos 3.14, de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico*; el Artículo VII, Sección A, incisos (1), (4), (5), (6) y (7); Sección E inciso (2); Sección J, incisos (1), (2), (4) y (6)(b) del Reglamento Núm. 8490 del 19 de junio de 2014, conocido como *Reglamento para Establecer los Requisitos y Condiciones para la Expedición, Renovación y Duplicado de Licencias*; la Sección “*Licencias de Conducir-Renovación*” y “*Licencia de Conducir-Reciprocidad*” del *Manual de Procedimiento Operacional y Sistema David Plus*; Artículo 8(G) y (Q) del Reglamento Núm. RI-OP-2008-02 conocido como *Reglamento Interno de Normas de Conducta y Medidas Disciplinarias del DTOP*; el Artículo 4.2, incisos (r) y (s) de la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico*.

La OIG está comprometida en fomentar los óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que socaven la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

A consecuencia de ello, según las disposiciones del Art. 17 de la Ley Núm. 15-2017, se refieren los hallazgos de este informe al DTOP como autoridad nominadora, para que tomen las acciones correctivas o disciplinarias correspondientes.

INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD

El Área de Vehículos de Motor del DTOP, se creó para implementar las disposiciones de la Ley Núm. 141 del 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico*. En septiembre de 1992, el secretario de Transportación y Obras Públicas organizó dicha área y la convirtió en la DISCO.

Mediante la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico*, se derogó la Ley Núm. 141, *supra* y se estableció una reglamentación para vehículos y tránsito con el propósito de, entre otras cosas: responder a las necesidades del pueblo, simplificar las gestiones gubernamentales en esa área, minimizar la intervención de la autoridad pública en la mayoría de las áreas y fortalecer las sanciones en cuanto a aquellas violaciones de ley que presentan grave riesgo a la seguridad pública.

El DTOP a través de la DISCO, establece la política pública para ofrecer los siguientes servicios: expedición y registro de permisos para vehículos de motor y arrastres; licencias de aprendizaje y de conducir; otorgamiento de certificados de título de vehículos de motor; imposición y cancelación de multas administrativas, ventas condicionales; hipotecas sobre vehículos de motor y otros gravámenes. La DISCO también reglamenta y expide tablillas especiales y efectúa toda actividad concerniente a la inspección obligatoria de los vehículos de motor.

Para el logro de sus objetivos la DISCO cuenta con varias divisiones, entre otras, la Oficina de Investigaciones e Inspección. Además, los servicios se canalizan a través de catorce (14) centros de servicios al conductor y tres (3) centros de servicios integrados. El mismo es dirigido por un director regional que le responde al director ejecutivo de la DISCO, quien le responde al secretario.

Los servicios ofrecidos por el CESCO se canalizan a través de las siguientes divisiones: Administrativa, Educación, Licencia de Aprendizaje, Escuelas de Conducir, Servicios Integrados, Multas, Vehículos de Motor, Investigación e Inspección, Trámites Especiales, Concesionarios, Rótulos, entre otras.

BASE LEGAL

La OIG tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 y de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada. De igual forma, a tenor con las disposiciones contenidas en el Manual de Normas y Procedimientos para las Investigaciones de la Oficina del Inspector General.

ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación cubrió el periodo del 1 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020. La metodología utilizada fue la siguiente:

1. Análisis y evaluaciones de los documentos presentados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) ante la OIG, el 22 de diciembre de 2020 y que se acompañaron mediante carta de referido, por el secretario de la Agencia con fecha del 16 de diciembre de 2020.
2. Análisis y evaluaciones de documentos presentados por la Oficina de Asesoría Legal de DTOP el 17 de febrero de 2021.
3. Análisis de datos sobre la ubicación de terminales desde donde se efectuaron las transacciones e identificación del operador que realizó las transacciones.
4. Análisis de registro de transacciones del 1 de julio de 2019 al 1 de agosto de 2020, provistos por la Oficina de Asesoría Legal mediante el Especialista de Asuntos Laborales de la Agencia.
5. Análisis y evaluación del alcance en los niveles de acceso al Sistema DAVID Plus que tenía el operador que realizó las transacciones.
6. Evaluación y certificación de la documentación requerida para las transacciones con alegadas irregularidades, donde no obran las evidencias correspondientes en el repositorio del Sistema DAVID Plus.
7. Entrevistas a funcionarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

8. Análisis y evaluación de la reglamentación y normativa aplicable.

HECHOS DETERMINADOS

Mediante comunicación escrita con fecha del 16 de diciembre de 2020, el entonces secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) refirió a la Oficina del Inspector General (OIG) posibles irregularidades, sobre un empleado de la Directoría de Servicios al Conductor (DISCO), que utilizó sus privilegios de usuario en violación de las disposiciones establecidas para la expedición de licencias de conducir.

El 8 de febrero de 2021, la OIG notificó a la Agencia que, una vez evaluado el referido por el Área de Querellas e Investigación (QI), se estaría iniciando un proceso investigativo, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 7, 8, 9 y 17 de la citada Ley Núm. 15-2017, según enmendada.

Conforme al análisis realizado se determinan los siguientes hechos:

1. El 22 de diciembre de 2020, la OIG recibió mediante comunicación escrita, la documentación relacionada al referido concerniente, en torno a aparentes irregularidades en el uso de los accesos al Sistema DAVID Plus, por parte de un empleado de la Directoría de Servicios al Conductor.
2. En comunicación del 8 de febrero de 2021, el Área de Querellas e Investigación de OIG notificó a DTOP, la intención de iniciar un proceso investigativo luego de evaluar el referido recibido. Además, como parte de la referida comunicación, se incluyó el primer requerimiento de información.
3. Con fecha del 2 de febrero de 2021, mediante el Formulario “*Solicitud para Desactivar Cuenta o Eliminar Accesos al Sistema DAVID+*”, a solicitud del Auditor del DTOP, fueron enmendados y restringidos los accesos al Sistema DAVID+ que tenía el Operador 10XXX, permitiéndole doce (12) accesos en la División del Sistema de Puntos. De estos, cuatro (4) accesos, correspondientes a los módulos de Licencias de Conducir y al de Identidades, se dejaron habilitados solo en modalidad de ver la información (*read only*).
4. El 11 de marzo de 2021, la Gerencia modificó los accesos permitidos al Operador 10XXX para habilitar cinco (5) accesos al Módulo de Violaciones, necesario para que este pudiera continuar realizando sus funciones.
5. En comunicación del 17 de febrero de 2021, la Oficina de Asesoría Legal notificó a la OIG que, completó, excepto uno, todos los demás requerimientos de información solicitados. En dicha comunicación solicitó una prórroga de treinta (30) días para completar el requerimiento que faltaba.

6. El 17 de febrero de 2021, la Oficina de Asesoría Legal y Asuntos Laborales certificó que no recibió ningún referido o solicitud de investigación disciplinaria, en relación al empleado que realizó las transacciones.
7. El registro de las transacciones demostró la ubicación del origen de las transacciones que realizó el operador número 10XXX. Las referidas transacciones de las cuatro (4) licencias de conducir, fueron realizadas durante los meses de octubre, diciembre de 2019, enero y junio 2020.
8. El operador número 10XXX corresponde al empleado identificado por las alegadas irregularidades en el referido emitido por el DTOP.
9. El operador número 10XXX realizó cuatro (4) transacciones de licencias de conducir de manera irregular.
10. Con fecha del 17 de marzo de 2021, la directora de Servicios al Conductor certificó que, la documentación requerida para la aprobación de la renovación de los casos de las licencias conductor del I, III y IV (xxxx618, xxxx874 y xxxx775), no obra en el Sistema Computarizado DAVID Plus.

HALLAZGO DE LA INVESTIGACIÓN

A continuación, detallamos los hallazgos relacionados a situaciones detectadas durante el transcurso de la presente investigación.

Hallazgo – Incumplimiento a los requerimientos y a los procesos para la renovación de licencias de conducir.

Situación

El director auxiliar I, adscrito a la Directoría de Servicios al Conductor, con el número de operador 10XXX, realizó transacciones en el Sistema DAVID Plus en cuatro (4) licencias de conducir. Éste usando sus privilegios como usuario incumplió con los requisitos y documentos necesarios para la validación y aprobación de transacciones.

Las alegadas situaciones de transacciones se detallan a continuación:

| Nombre | Número de Licencia | Incumplimiento del Requerimiento |
|---------------|--------------------|---|
| Conductor I | xxxx618 | <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de Renovación formulario DTOP-DIS 256. • Formulario DTOP-DIS-260 Certificación Médica para Certificado de Licencia de Conducir. • Sellos de Rentas Internas. • Comprobantes de Rentas Internas. |
| Conductor II | xxxx501 | <ul style="list-style-type: none"> • Licencia vencida desde el 2 de octubre de 2019, del estado de Nueva York que la descalifica para una licencia mediante mecanismo de reciprocidad. • Al reciprocarse, en el campo de la fecha de expiración, se anota 2 de noviembre de 2019, en lugar de 2 de octubre de 2019. |
| Conductor III | xxxx874 | Hoja de Contestación de Examen Teórico DTOP-781. |
| Conductor IV | xxxx775 | Hoja de Contestación de Examen Teórico DTOP-781. |

POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS

Conforme a los hechos y hallazgos previamente determinados se concluye que se pudo haber infringido las siguientes disposiciones legales:

A. Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico*.

Artículo 3.14. — *Vigencia y renovación de licencias de conducir.*

(...)

Toda licencia caducará al término de tres (3) años de expirada. Por lo tanto, todo conductor que desee que se le renueve su licencia transcurrido este término, deberá someterse a un examen teórico que incluirá las enmiendas más recientes a la Ley 22-2000, según enmendada, así como las leyes y normas que determine el Secretario para obtener una nueva licencia de conducir de la misma categoría de la caducada. (...)

B. Reglamento Núm. 8490 del 19 de junio de 2014, conocido como *Reglamento para Establecer los Requisitos y Condiciones para la Expedición, Renovación y Duplicado de Licencias*.

Artículo VII - Requisitos Generales y Adicionales para la expedición, renovación, duplicado, cambio de nombre, cambio de dirección, cambio de categoría y cambio por reciprocidad del certificado de licencia de conducir.

Sección A- Requisitos Generales:

1. Completar y firmar el formulario DTOP-DIS-256, titulado: Solicitud para el certificado de licencia de conducir un vehículo de motor;
(...)
4. Haber aprobado un curso relacionado con el uso y abuso de sustancias controladas, sobre alcoholismo y su efecto al conducir, el cual tendrá como mínimo una hora de duración. Disponiéndose que dicho curso podrá ofrecerse de forma electrónica por el Departamento de conformidad con la reglamentación aprobada por el Secretario (...)
5. Presentar un Certificado Médico utilizando el formulario DTOP-DIS-260, “Certificación Médica para el Certificado de Licencia de Conducir”, al momento de la solicitud de expedición, renovación o duplicado del certificado de licencia cuando no tenga más de seis meses de expedido y se haga constar que está física y mentalmente capacitado para conducir un vehículo de motor y su expedición sea por un médico autorizado para ejercer la medicina en Puerto Rico.
6. Presentar un sello de rentas internas por el valor de un dólar en toda solicitud de expedición y renovación de licencia de toda persona que sea mayor de 16 años de edad y esto es para cumplir con el requisito de la Ley 296 de 2002 (...)
7. Presentar sellos de rentas internas para la transacción solicitada según lo dispuesto en el artículo 23.02 de derechos a pagar de la Ley 22 del 2000.

Sección E- Requisitos Adicionales para la Renovación de Licencia de Conducir:

...

2. Sellos de Rentas Internas por la cantidad de diez dólares dentro de los 60 días anteriores a la fecha de expiración y dentro del término de treinta días de gracia adicionales a la fecha de expiración. Si han transcurrido más de los treinta días de gracia el sello será por la cantidad de treinta dólares.

Sección J-Requisitos Adicionales para Obtener el cambio por Reciprocidad de la Licencia de Conducir para Personas No residentes:

1. Cumplir con todos los requisitos establecidos en la Parte A de Requisitos Generales.
...
2. Presentar un sello adicional de Rentas Internas por la cantidad de diez dólares.
...
3. Cuando una persona no residente posea una licencia de conducir vigente de un estado, territorio o país donde se exija requisitos sustancialmente similares a los de esta Ley, para la concesión de dicho certificado o con el cual se hubiere establecido algún tipo de relación de reciprocidad, se obtendrá un certificado de licencia de conducir, sin más requisitos que el pago de los derechos correspondientes para el certificado.
...
6. ...
 - b. Cuando el certificado de licencia se encuentre vencido, el solicitante deberá tomar ambos exámenes (teórico y práctico), sin necesidad de esperar por el periodo de un mes entre ambos exámenes.

C. Manual de Procedimiento Operacional y Sistema David Plus.

Licencia de Conducir- Renovación.¹

1. El operador revisará que, en el récord electrónico de la persona atendida estén escaneados los siguientes documentos, de no encontrarse los documentos originales tiene que solicitarle a la persona los mismos: (...)
2. Cumplimentar el formulario DTOP-DIS-256 "Solicitud Certificado de Licencia para Conducir Vehículos de Motor".
3. Formulario DTOP-DIS-260 "Certificación Médica para Certificado de Licencia de Conducir", (...)
4. Sello de Rentas Internas por el valor de once (11) dólares, si tiene más de treinta (30) días de expirada (...)
5. Sello de Rentas Internas por el valor de un (1) dólar, para cumplir con la Ley Número 296 de 25 de diciembre de 2002, (...)
6. Comprobante de Rentas Internas por valor de dos (2) dólares, código (0842), (...)

¹ Manual de Procedimiento Operacional y Sistema David Plus, página 30

7. Comprobante de Rentas Internas por valor de diecisiete (17) dólares, código (2028), conforme a Ley Federal "Real ID Act". (...)

Licencia de Conducir-Reciprocidad²

...

1. Formulario DTOP-DIS-260 "Certificación Médica para Certificado de licencia de Conducir", la cual debe ser cumplimentado por un doctor en medicina autorizado a ejercer la práctica en Puerto Rico. Todo certificado deberá tener no más de seis (6) meses de expedido al momento de someter la solicitud.
2. Licencia vigente del País extranjero con acuerdo de reciprocidad:
 - a. Reciprocidad Completa
 - Alemania, reciprocidad completa para todas las categorías.
 - Taiwán, con reciprocidad limitada solo a categoría conductor solamente y los estados y territorios de los E.U.A.
 - Jurisdicción de E.U.A. y sus territorios.
 - Con licencia vigente, no tomará ningún examen, pero si deberá presentar la certificación médica y pagar los derechos correspondientes.
 - Si la licencia esta vencida, deberá tomar ambos exámenes, sin necesidad de espera del tiempo establecido.
 - ...
3. Todo solicitante por reciprocidad vendrá obligado a entregar los siguientes sellos:
 - a. Sello de Rentas Internas por el valor de quince (15) dólares. De la licencia ser conforme a Ley Federal "Real ID Act", deberá acompañar un Comprobante de Rentas Internas, código 2028 por valor de diecisiete (17) dólares.
 - b. Sello de Rentas Internas por valor de un (1) dólar para cumplir con la Ley Núm. 296 de 25 de diciembre de 2002, "Ley de Donaciones Anatómicas de Puerto Rico".
 - c. Comprobante de Rentas Internas por valor de dos (2) dólares, código (2028) para cumplir con la Ley Núm. 24-2017 "Cargo Especial para el Centro de Trauma de Centro Médico".
 - d. Comprobante de Rentas Internas por valor de diecisiete (17) dólares, código (2028), conforme a Ley Federal "Real ID Act".
4. Se retendrá licencia de Conducir vigente que posea el solicitante al recibir el Certificado de licencia de Conducir de Puerto Rico de la categoría para la cual cualifique.
5. Número de Segura Social, presentando el original de uno o más de los siguientes documentos:

² Id., pág. 32-33.

- a. Tarjeta de Segura Social, Forma W-2, "Wage and Tax Statement", Forma SSA-1099, "Social Security Benefit Statement", Talonario de Pago donde aparezca el nombre del solicitante y el número de Seguro Social verificable conforme a los procedimientos establecidos para ello en la Ley Federal de Identificación Real de 2005, "US Military Identification Card", copia ponchada de la Planilla Estatal o Federal.
6. Presencia legal y fecha de nacimiento entregando el original de uno o más de los siguientes documentos:
 - a. Pasaporte de los Estados Unidos, Certificado de Nacimiento conforme versión vigente del Registro Demográfico. Para documentos alternos refiérase al Formulario DTOP-DIS-259 "Documentos para Certificar Presencia Legal y Fecha de Nacimiento".
 7. Presentar un documento que no deberá tener más de dos (2) meses de remitido que evidencie su dirección residencial permanente (Ejemplo: recibo de agua, luz, teléfono, celular, banco, etc., de ser necesario favor de referirse al Formulario DTOP-DIS-262 "Documentos para probar la Dirección Residencial Permanente").
 - a. Si el documento no está a su nombre la persona a cuyo nombre está el documento, deberá autorizarlo mediante Formulario DTOP-DIS-156 "Certificación de Residencia Principal" e inducir copia de una identificación fehaciente de la persona.

De no conseguir a la persona a cuyo nombre está el documento, el solicitante deberá hacer una Declaración Jurada ante un Notario Público o funcionario autorizado, Formulario DTOP-DIS-263 "Afirmación So Pena de Perjurio Certificando la Residencia Principal", en la cual certifique su dirección residencial permanente.

D. Reglamento Interno de Normas de Conducta y Medidas Disciplinarias del DTOP (Reglamento Núm. RI-OP-2008-02).

Artículo 8. Normas de Conducta

Se establece en este Reglamento los deberes y obligaciones mínimas esenciales requeridas a todo empleado y funcionario del Departamento en su carácter de servidores públicos. Por el incumplimiento de estas normas se deberán tomar medidas disciplinarias:

(...)

G. Todo empleado deberá demostrar interés y sentido de responsabilidad en el desempeño de su trabajo. Ejercerá sus tareas y funciones asignadas a su puesto y otras que se le asignen compatibles con éstas, de manera eficientemente y con diligencia.

(...)

Q. Todo empleado o funcionario tiene la obligación de cumplir las normas, órdenes administrativas, reglamentos, reglas de seguridad y otras que regulen las operaciones del Departamento.

CONCLUSIÓN

La evaluación realizada a los documentos, y la información recopilada durante nuestra investigación, es relevante, significativa y suficiente para fundamentar las irregularidades realizadas por el director auxiliar I, que se encuentran contenidas en el presente informe y que fueron referidas a la OIG por el entonces secretario de DTOP.

Conforme a la prueba que obra en el expediente, el director auxiliar I, empleado con el número de operador 10XXX, utilizando sus privilegios y accesos al Sistema DAVID+ realizó transacciones a cuatro (4) conductores en violación a las leyes, reglamentos y procedimientos establecidos.

La conducta anteriormente señalada podría constituir infracciones a: los Artículos 3.14, de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico*; el Artículo VII, Sección A, incisos (1), (4), (5), (6) y (7); Sección E inciso (2); Sección J, incisos (1), (2), (4) y (6)(b) del Reglamento Núm. 8490 del 19 de junio de 2014, conocido como *Reglamento para Establecer los Requisitos y Condiciones para la Expedición, Renovación y Duplicado de Licencias*; la Sección “*Licencias de Conducir-Renovación*” y “*Licencia de Conducir-Reciprocidad*” del *Manual de Procedimiento Operacional y Sistema David Plus*; Artículo 8(G) y (Q) del Reglamento Núm. RI-OP-2008-02 conocido como *Reglamento Interno de Normas de Conducta y Medidas Disciplinarias del DTOP*; el Artículo 4.2, incisos (r) y (s) de la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico*.

Cabe señalar que, no surge de la documentación presentada por el DTOP, que la Autoridad Nominadora haya implementado medidas disciplinarias ante la conducta del empleado. A consecuencia de la Investigación del DTOP, fueron restringidos algunos de los accesos del empleado al Sistema DAVID Plus, como medida cautelar.

Por lo antes expuesto, la OIG, en su deber ministerial de promover una sana administración pública y por virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017, y las disposiciones del Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, considera meritorio referir este Informe al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) para que evalúe la imposición de sanciones y medidas disciplinarias de conformidad con el *Reglamento Interno Normas de Conducta y Medidas Disciplinarias Número RI-OP-2008-02*.

El referido de la OIG surge de las disposiciones del Art. 17 de la Ley Núm. 15-2017, el cual establece la facultad de referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya

violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.

RECOMENDACIONES

A. A la secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas:

1. Se le refiere copia de este Informe para que evalúe la imposición de medidas disciplinarias y/o correctivas que correspondan, si alguna, de conformidad con el *Reglamento Interno Normas de Conducta y Medidas Disciplinarias Número RI-OP-2008-02*.
2. Evalúe y tome las medidas pertinentes para asegurarse que los cuatro (4) conductores mencionados, cumplan con los requerimientos de la Ley, así como presentar los documentos que son requeridos y que no fueron sometidos al momento de la emisión y/o renovación de la licencia de conducir; al amparo del Artículo 3.19 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico*.
3. Asegurar que se tomen las medidas restrictivas de control a los accesos de los módulos del Sistema DAVID+ y que se implementen controles y medidas de supervisión efectivas para que se cumpla con los procesos y requisitos establecidos en el Manual de Procedimiento Operacional y del Sistema DAVID+, así como del Reglamento Núm. 8490-2014.
4. Fortalecer los controles internos y los procedimientos de su unidad de investigación interna, entre ello, la segregación de funciones y la creación de un Manual de Procedimientos de Investigación; en un término no mayor de ciento veinte (120) días.
5. Atender y responder un Plan de Acción Correctiva, según le sea notificado por el Área de Querellas e Investigación, de conformidad al Reglamento Núm. 9229-2020, conocido como *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*; y demás normativa aplicable.

B. Al director de la Oficina de Recursos Humanos del DTOP:

6. Impartir instrucciones escritas y asegurarse de la implementación de medidas correctivas y/o disciplinarias ante infracciones a las normas establecidas en el Reglamento de Personal.

APROBACIÓN

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017 antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar por que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 25 de agosto de 2022, en San Juan, Puerto Rico.



Ivelisse Torres Rivera
Inspectora General



Lcda. Edmilany Rubio Vega
Directora Área de Querellas e
Investigación

INFORMACIÓN GENERAL

Misión

Consolidar los recursos y esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico, para promover una sana administración pública y mediante una pre-intervención efectiva, el óptimo funcionamiento de sus instituciones.

Visión

Servir como entidad gubernamental reconocida a nivel local e internacional y lograr a través de auditorías internas y acciones preventivas, el funcionamiento efectivo y eficiente de los fondos y de la propiedad pública del Gobierno de Puerto Rico.

Línea Confidencial

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la rama ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

- Línea Confidencial: 787-679-7979
- Correo Electrónico: informa@oig.pr.gov

Contactos



PO Box 191733 San Juan, Puerto Rico 00919-1733



Ave Arterial Hostos 249 Esquina Chardón Edificio ACAA Piso 7, San Juan Puerto Rico



787-679-7997



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov